



CAUSA NO. 1775-16-EP

Juez Ponente: Alfredo Ruiz Guzmán

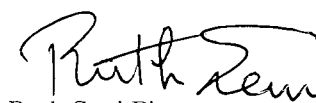
CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 16 de noviembre de 2016, las 12h13.-**Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 31 de agosto de 2016, la Sala de Admisión conformada por las juezas y juez constitucionales Tatiana Ordeñana Sierra, Ruth Seni Pinoargote y Alfredo Ruiz Guzmán, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 1775-16-EP, acción extraordinaria de protección** presentada el 10 de marzo de 2015, por David Fernando García Salazar, en calidad de apoderado especial y procurador judicial del gerente general y representante legal de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador. **Decisión judicial impugnada.-** En ejercicio de la acción consagrada en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República, el demandante formula acción extraordinaria de protección en contra del auto de 5 de marzo de 2015, dictado por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 1 de Quito. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada, y dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **Identificación de los derechos constitucionales presuntamente vulnerados.-** El demandante identifica como derechos vulnerados el artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. **Antecedentes del caso.-** El presente proceso se refiere al juicio administrativo planteado por Patricio Miguel Moya Delgado, en contra de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador. Mediante auto de 5 de marzo de 2015, el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 1 de Quito, resuelve “el auto dictado por el Tribunal de fecha 19 de diciembre de 2014, a las 11h34, no es un auto definitivo con fuerza de sentencia, exclusivamente resuelve sobre un incidente solicitado por la parte demandada... por lo anotado no se concede el recurso extraordinario de protección...” **Argumentos sobre la presunta violación de derechos.-** El demandante manifiesta que la alegación de la violación de los derechos constitucionales radica en que “(...) *la jurisprudencia vinculante emitida por la Corte Constitucional cuyo número de sentencia es No. 001-10-JPO-CC en el caso No. 0999-09-JP, en su parte resolutive determina en el numeral 2 que “las judicaturas, salas o tribunales que dictan una decisión definitiva, y ante quienes se interpone una acción extraordinaria de protección están impedidos para efectuar un análisis de admisibilidad, dicha competencia es exclusiva de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional... (...).”* (sic). **Pretensión.-** En base a lo expuesto, el accionante solicita se declare la vulneración de los derechos invocados y se deje sin efecto el auto impugnado. **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** La Secretaría General de esta Corte ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción **SEGUNDO.-** El Art. 10 de la Constitución establece que “*las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*”. El

CAUSA NO. 1775-16-EP

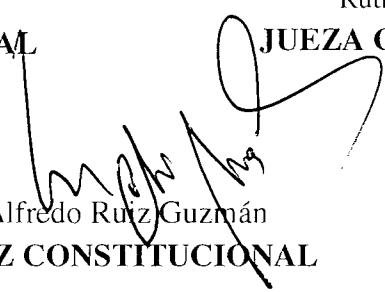
numeral 1 del Art. 86 ibídem señala que “Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”, adicionalmente, en el Art. 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse “contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución.” **TERCERO.-** El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de Constitución, establece que: “La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución”. **CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, esta Sala de Admisión considera que reúne todos los requisitos establecidos en los artículos referidos. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 1775-16-EP**, sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**


Tatiana Ordeñana Sierra

JUEZA CONSTITUCIONAL

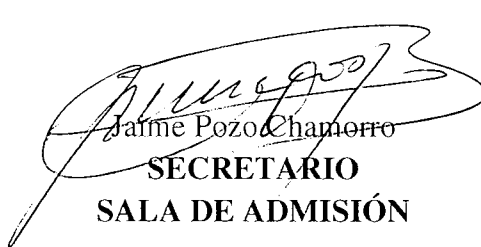

Ruth Seni Pinoargote

JUEZA CONSTITUCIONAL


Alfredo Ruiz Guzmán

JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito, 16 de noviembre de 2016. Las 12h13.-


Jaime Pozo Chamorro

SECRETARIO

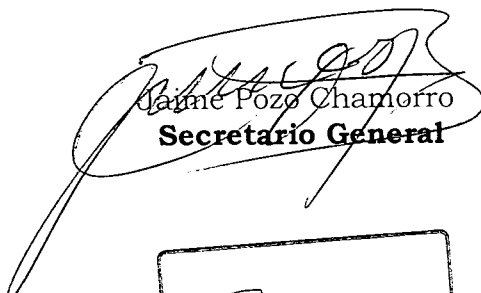
SALA DE ADMISIÓN



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 1775-16-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil dieciséis, se notificó con copia certificada del auto de Sala de Admisión de 16 de noviembre de 2016, a los señores: David Fernando García Salazar, apoderado especial de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR en las casillas judiciales **1202, 1425**, casilla constitucional **359**; Patricio Miguel Moya Delgado en la casilla judicial **2224** y correo electrónico fandrade1962@hotmail.com; Procurador General del Estado en la casilla constitucional **018**; conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/mmm





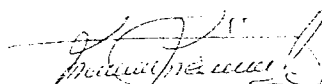
GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 0618


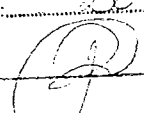
ACTOR	CASILLA CONSTITUCIONAL	DEMANDADO/TERCER INTERESADO	CASILLA CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0987-12-EP	Prov. de 18 de noviembre de 2016
		ANDRÉS PATRICIO YCAZA MANTILLA, PRESIDENTE DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL, IEPI	070		
		JUECES DE LA SALA DE LO LABORAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA	680		
ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SALINAS	1032 059 Y 326	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0375-12-EP	Prov. de 18 de noviembre de 2016
		SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNICACIONES, SECRETARIO DE FINANZAS, SECRETARIO DE DEFENSA JURÍDICA Y SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ ESPECIAL DE LOS OBREROS MUNICIPALES DEL CANTÓN SALINAS	465		
		DAMARIS RUIZ WONG, TÉCNICA JURÍDICA DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS	043		
		TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL MINISTERIO DEL TRABAJO GUAYAS	008		
		DIRECTOR REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE GUAYAQUIL	008		
JAIME NEBOT SAADI, MIGUEL HERNÁNDEZ TERÁN Y MARÍA PAULA DELGADO PINCAY, ALCALDE, PROCURADOR SÍNDICO Y COMISARIA SEGUNDA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUAYAQUIL	267	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1573-11-EP	SENTENCIA DE 09 DE NOVIEMBRE DE 2016

JUAN ALFREDO LEWIS MOREIRA	401	JAVIER PONCE CEVALLOS, MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA, MAGAP	041	0010-09-IS	Prov. de 21 de noviembre de 2016
		FRANCISCO FALQUEZ COBO, DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018		
		MINISTRO DE FINANZAS	054		
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	2234-16-EP	AUTO DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2016
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	2290-16-EP	AUTO DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2016
DAVID FERNANDO GARCÍA SALAZAR, APODERADO ESPECIAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR	359	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1775-16-EP	AUTO DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2016
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	2209-16-EP	AUTO DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2016
MARCO ANTONIO PROAÑO DURÁN, SUBPROCURADOR METROPOLITANO DEL MUNICIPIO DE QUITO	745	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1810-16-EP	AUTO DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2016
RAÚL ALBERTO CABANILLA ORAMAS	575			0050-16-IN	AUTO DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2016
RAFAEL HERMENEGILDO TORRES VILLÓN	217			2292-16-EP	AUTO DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2016

Total de Boletas: **(26) Veintiséis**

Quito, D.M., 22 de noviembre del 2016


Marlene Mendieta M.
OFICINISTA 2
SECRETARÍA GENERAL


CASILLEROS CONSTITUCIONALES
22 NOV. 2016
fecha:.....
Hora:..... 16:15
Total Boletas:..... 26




GUÍA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 742

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO/ TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
BYRON ROBAYO ARROYO, APODERADO DE LA COMPAÑIA PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA. (ANTES FRITO LAY COLOMBIA LTDA.)	2297			0987-12-EP	Prov. de 18 de noviembre de 2016
ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SALINAS	5784			0375-12-EP	Prov. de 18 de noviembre de 2016
JUAN ALFREDO LEWIS MOREIRA	3604			0010-09-IS	Prov. De 21 de noviembre de 2016
DAVID FERNANDO GARCÍA SALAZAR, APODERADO ESPECIAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR	1202 Y 1425	PATRICIO MIGUEL MOYA DELGADO	2224	1775-16-EP	AUTO DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2016
ALICIA DEL CISNE SARMIENTO SALCEDO	4484			2234-16-EP	AUTO DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2016
XIE LIN	6199	DIRECTOR DISTRITAL DE GUAYAQUIL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, SENA E	1346	2209-16-EP	AUTO DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2016
MARCO ANTONIO PROAÑO DURÁN, SUBPROCURADOR METROPOLITANO DEL MUNICIPIO DE QUITO	3628	COOPERATIVA DE VENDEDORES AUTÓNOMOS DE LA MERCED	1632	1810-16-EP	AUTO DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2016
RAÚL ALBERTO CABANILLA ORAMAS	1426			0050-16-IN	AUTO DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2016

Total de Boletas: **(12) Doce**

Quito, D.M., 22 de noviembre del 2016

Marlene Mendieta M.
OFICINISTA 2

As. #6
1250115
16410
22 Nov 2016





Notificador3

De: Notificador3
Enviado el: martes, 22 de noviembre de 2016 16:06
Para: 'fandrade1962@hotmail.com'
Asunto: Notificación con el auto de 16 de noviembre de 2016
Datos adjuntos: 1775-16-EP-auto.pdf

